

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Excmos. Sres.: Al objeto de que la vida social y económica de la Nación y la de los ciudadanos que abandonaron sus profesiones para incorporarse al Ejército y Milicias Nacionales, voluntariamente o en cumplimiento de deberes militares, no puedan sufrir perjuicio alguno el día de la victoriosa terminación de la guerra,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Dependiente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado u organismo que en su día le sustituya, se crea el «Servicio de Reincorporación al Trabajo».

Artículo 2.º El «Servicio de Reincorporación al Trabajo» tendrá las siguientes finalidades:

a) Establecer la clasificación, por profesiones y oficios, edades y localidades, de todos aquellos individuos que ocupaban cargo, empleo o puesto, en cualquier actividad civil, al ser movilizados o militarizados y cuyo puesto y trabajo les esté reservado.

b) Establecer la clasificación de todos aquellos que, al ser desmovilizados o desmilitarizados, se encontraran sin trabajo, ya por que no lo tenían anteriormente, ya por desaparición o transformación de la empresa o patrono al que servían, ya por haber evolucionado en sus conocimientos profesionales o por cualesquiera otra causa.

c) Clasificar a las empresas de todas clases, entidades y particulares que tenían o tengan puestos vacantes o desempeñados provisionalmente, como consecuencia de la movilización o militarización de su propio personal.

d) Clasificar, asimismo, a todas las empresas, entidades o particulares que accidentalmente han cambiado su régimen de producción o fabricación, como consecuencia de las necesidades de la guerra, al objeto de la futura colocación del personal hoy en filas.

e) Estudiar y proponer a la Superioridad, la adopción de medidas encaminadas a la mejor distribución de la mano de obra dentro del territorio nacional.

f) Tener al día las estadísticas y estudios que se derivan de los apartados anteriores.

g) Proteger e inspeccionar la vuelta a sus antiguas colocaciones del personal hoy en filas.

h) Informar a la Superioridad sobre los extremos anteriores, siempre que se le ordene, por escrito.

Artículo 3.º Se declara obligatoria para todos los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola, empresas y particulares, que hayan tenido o tengan, en lo sucesivo, algún profesional, empleado u obrero militarizado o movilizado, la presentación de una declaración jurada en la que hará constar los siguientes datos:

Apellidos y nombre del empleado.  
Edad.

Profesión y cargo que ocupaba.

Sueldo o salario que percibía.

Fecha en que dejó de prestar su servicio.

Cuerpo y unidad en que quedó enrolado.

Si la vacante no hubiese quedado reservada, razones y causas de ello.

Estas declaraciones juradas se presentarán por duplicado en el Ayuntamiento donde ejerza su actividad cada patrono, antes del 15 de noviembre de 1937, y a partir de esta fecha, cuando la vacante se produzca. Los Ayuntamientos remitirán las declaraciones juradas dentro de los dos días siguientes al de su recepción, a los Delegados de Trabajo de su provincia, y éstos, archivarán una copia a los efectos de inspección y comprobación y remitirán la otra, dentro de los dos días siguientes, a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.º La falta de presentación de las declaraciones juradas o la comprobación de inexactitudes en las mismas, dará lugar a imposición a los infractores de esta Orden, de

multas de 50 a 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, con carácter ejecutivo y sin lugar a recurso ni apelación.

Artículo 5.º Los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, ordenarán a todas las Autoridades, centros, dependencias y unidades de su mando, la confección, antes del 15 de noviembre del corriente año, de relaciones formalizadas por unidades o dependencias, de todo el personal civil movilizado o militarizado, a ellas afecto. Estas relaciones comprenderán los siguientes extremos:

Apellidos y nombre del interesado.  
Edad.

Profesión y oficio, especialidad y categoría.

Quinta a que pertenece.

Domicilio y fecha de su movilización.

Patrono con quien trabajaba, su dirección, lugar de trabajo y sueldo o salario que disfrutaba.

Fecha en que causó baja en su destino u ocupación civil.

Estas relaciones deberán ser remitidas por conducto reglamentario a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, antes del 15 de diciembre próximo.

Mensualmente se formalizarán después relaciones que comprenden a los individuos de nueva incorporación, procedentes de llamamientos de reemplazos o del voluntariado para Ejército o Milicias, que no estuviesen ya incorporados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en 15 de noviembre de 1937, relaciones éstas que, por el mismo conducto, se remitirán a la Comisión de Trabajo.

Artículo 6.º Cooperarán directamente al funcionamiento y buen fin de este servicio los Gobernadores Militares y Civiles, los Delegados de Trabajo y los Servicios de Colocación Obrera.

Artículo 7.º Para evitar una posible duplicidad de asientos y su repercusión en las estadísticas de paro y colocación, y lograr la efectividad de los servicios que han de cuidar

de la colocación de los trabajadores nacionales y especialmente de aquellos a que afecta esta Orden, se declara obligatorio para el elemento patronal y para el elemento obrero, haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 13 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, al acudir a las Oficinas de Colocación de aquéllos con sus avisos de puestos vacantes y éstos con los de falta de trabajo.

Artículo 8.º Queda autorizada la Comisión de Trabajo para nombrar el Jefe del «Servicio de Reincorporación al Trabajo»; para solicitar de las demás dependencias oficiales el personal auxiliar que necesite, y de la Comisión de Hacienda, el crédito imprescindible que requiera la urgente organización de este servicio.

La Comisión de Trabajo redactará y publicará los modelos de declaraciones juradas y relaciones por unidades militares a que se hace referencia en los artículos 3.º y 5.º de este Decreto, así como las instrucciones precisas para su confección y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. General Secretario de Guerra, Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, Gobernador General del Estado y Presidente de la Comisión de Trabajo.

(B. O. del 16 de octubre)

### Administración provincial

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente Alonso, vecino de La Argañosa,

Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mateo García Fernández Argüelles, vecino de esta ciudad, Arzobispo Guisasola, n.º 3, 3.º, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Epifanio González, vecino de La Argañosa, Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

##### Cédula de citación

En el pleito de menor cuantía promovido por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de D. Jesús Fuente Alvarez, contra don Antonio Bujanda, sobre pago de pesetas, por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, D. Sancho Arias de Velasco, se acordó, por providencia de hoy, señalar el día veintiseis del corriente mes de noviembre, a las once de la mañana, para que comparezca el demandado ante este Juzgado de primera instancia, con objeto de pres-

tar la confesión, bajo juramento indecisorio, que ha sido interesada por la parte demandante.

Y para la citación del demandado, que se haya ausente en ignorado paradero, por mediación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

#### DE PRAVIA

El Licenciado D. Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé de que en los autos civiles ordinarios de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

##### Sentencia:

En la villa de Pravia a veinte de octubre de mil novecientos treinta y siete, habiendo visto el Sr. D. Luis Casielles Galán, Juez municipal Letrado de la misma y su partido, en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en comisión de servicios, los presentes autos declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante D. Juan Pérez Suarez, mayor de edad, propietario y vecino de Pende, defendido por el Letrado Sr. Duque y representado por el Procurador D. Jovino Fernández Diaz, y de la otra como demandado, D. Fernando Alonso Requejo, mayor de edad, industrial y vecino de Labio, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de pesetas.

##### Fullo:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Pérez Suarez, en todas sus partes, debo de condenar y condeno a D. Fernando Alonso Requejo, al pago de cinco mil quinientas pesetas de capital, el interés del mismo al tres por ciento anual, desde el primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco, hasta el día que se deje saldada la cuenta, además del interés legal de los vencidos a partir del emplazamiento de la demanda, con expresa imposición de las costas, sin perjuicio de lo que dispone el artículo sexto de la Orden de trece de marzo del año en curso. Notifíquese esta sentencia a D.ª Mónica Suarez Perez, D. Ventura y D.ª Josefa Perez Suarez, de la misma vecindad del actor por el perjuicio que pudiera causarles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta, de la Ley de Enjuiciamiento civil. Por la incomparecencia de la parte demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma que se determina en el artículo doscientos ochenta y tres

de la citada Ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Luis Casielles. La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. Fernando Alonso Requejo, exiéndolo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pravia a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal, Basilio Serra.

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de treinta de octubre último, acordó admitir a trámite la demanda civil ordinaria de menor cuantía, propuesta por el procurador D. Jovino Fernández, en nombre de la sociedad anónima «Banco Español de Crédito», con domicilio en Madrid, contra D. Gumersindo Areces Fernández, vecino que fué de Grado y actualmente con paradero desconocido, sobre pago de cuatro mil pesetas e intereses, mandando conferirle traslado con emplazamiento para que comparezca dentro del término legal.

En su consecuencia por medio de la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda, al demandado D. Gumersindo Areces Fernández, cuya actual residencia se desconoce, para que dentro de nueve días comparezca en la misma, siéndole entonces entregadas las copias simples para que la conteste, bajo apercibimiento de que sino lo hace le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Pravia a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

### Anuncios no Oficiales

#### BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

##### SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sido sustraídos al interés a D. Rosendo García Gonzalez, el resguardo de depósito del Banco de Oviedo, núm. 11.036 de pesetas cien mil nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto y los de este Banco, números 3.118 y 7.402 de pesetas 20.000 y 20.000 nominales en cuenta cédulas Banco Hipotecario de España 5 por 100 y cuarenta obligaciones de Compañía Telefónica

Nacional de España 5,50 por 100; se hace público dicha sustracción y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del día 21 de diciembre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 21 de noviembre de 1937. —El Sub Director, Antonio Esteban Gonzalez.

Habiendo sido sustraído a D. Rafael Alvarez y Alvarez, natural de San Esteban de las Cruces, vecino de la Manjoya, término municipal de Oviedo, el Bono número 3.728 de pesetas 6.500 (seis mil quinientas pesetas), expedido por el Banco Español de Crédito de Oviedo, con fecha 27 de agosto de 1935, con vencimiento el 27 de agosto de 1936, se hace pública dicha sustracción y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 21 de diciembre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá otro Bono, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 21 de noviembre de 1937. —El Sub-Director, Antonio Esteban Gonzalez.

#### LA ALGODONERA DE GIJÓN

El Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó en sesión celebrada hoy, convocar a Junta general ordinaria de partícipes para el día 9 de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de su Fábrica, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura a la memoria y balance de situación en 30 de junio de 1936 y nombrar dos Consejeros.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas cuando menos en el capital social.

Gijón, 16 de noviembre de 1937. —El Secretario del Consejo, José Navia Osorio.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada hoy, acordó convocar a Junta general extraordinaria de partícipes para el día 9 de diciembre próximo, a las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de su Fábrica, el objeto de hacerles conocer la situación de su industria ahora.

Gijón, 16 de noviembre de 1937. —El Secretario del Consejo, José Navia Osorio.